



Agencia Nacional de
Infraestructura



SEÑOR:

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO.

E.S.D

DEMANDANTE: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

DEMANDADO: María Concepción Álvarez.

PREDIO: CCS-SS-040.

REF. 2015-120.

ASUNTO: Desistimiento recurso de apelación interpuesto en audiencia celebrada el día 27 de Julio del 2021. .

CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 80.085.601 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No 148.099 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderado Judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura como consta dentro del proceso de la referencia; a través del presente escrito respetuosamente me permito desistir del recurso de apelación interpuesto oralmente en audiencia de incidente celebrada el pasado 27 de julio del 2021, por la apoderada sustituta, la Dra. Lizeth Carolina Valencia Bedoya, con tarjeta profesional No. 350.450 del CSJ.

Lo anterior, de conformidad con el Artículo 316 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

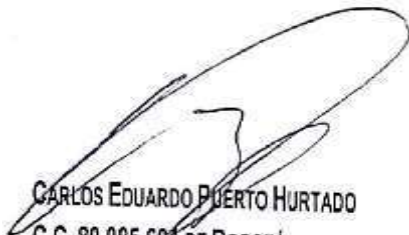
No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.***
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.***
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.***
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en***

caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas. (Negrita y cursiva fuera de texto original).

Por lo que, mediante la presente y toda vez que el desistimiento se solicita ante el juez que lo concedió, se solicita a este despacho aceptar desistimiento de recurso de apelación interpuesto en audiencia y abstenerse de condenar en costas.

Cordialmente;



CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO
C.C. 80.085.601 DE BOGOTÁ
T.P. 148.099 DEL C.S.J.